

728/2

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA **AT**

Expediente núm. 601

*incompletos
Falta hacer
aspiración*

Contra Manuel Fejers Fierro

de Fobed



Juez Instructor designado D. Antonio Bayona

Chur de Surfont de la Alameda

Fecha de incoación 21-IV-1939

Fecha de remisión a la 5ª División Orgánica Tribunal Regional en 26

de Octubre 1939

237

Expediente núm. 601

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 16 carpetas y 8 Ramos folios, tramitado contra M. uel Tajero Fierro, de Tobed en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza 26 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

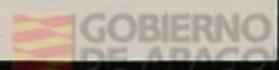
P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

El presente informe tiene por objeto informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza sobre el desarrollo de las actividades de la biblioteca durante el curso 1979-1980. En primer lugar se hace un resumen de las actividades realizadas durante el curso, a continuación se detallan los datos estadísticos de la biblioteca y, por último, se exponen las conclusiones y las recomendaciones que se derivan de este informe.

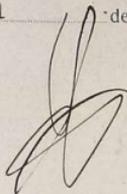
El informe se divide en tres partes: la primera trata de las actividades realizadas durante el curso, la segunda de los datos estadísticos de la biblioteca y la tercera de las conclusiones y recomendaciones que se derivan de este informe.

En primer lugar se hace un resumen de las actividades realizadas durante el curso, a continuación se detallan los datos estadísticos de la biblioteca y, por último, se exponen las conclusiones y las recomendaciones que se derivan de este informe.



Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación en la que figura como componente del Ayuntamiento del frente popular referente a Manuel Tejero Fierro vecino de Tobed y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete.



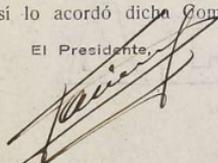
Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Manuel Tejero Fierro vecino de Tobed por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Antonio Bayona de la Corcuera Juez de Instrucción de l partido de La Almunia de Doña Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan

-----; doy fe.

2

Año 1937

Expediente n.º 601

Contra
Manuel Gajero y Ferrer



Excmo. Sr.

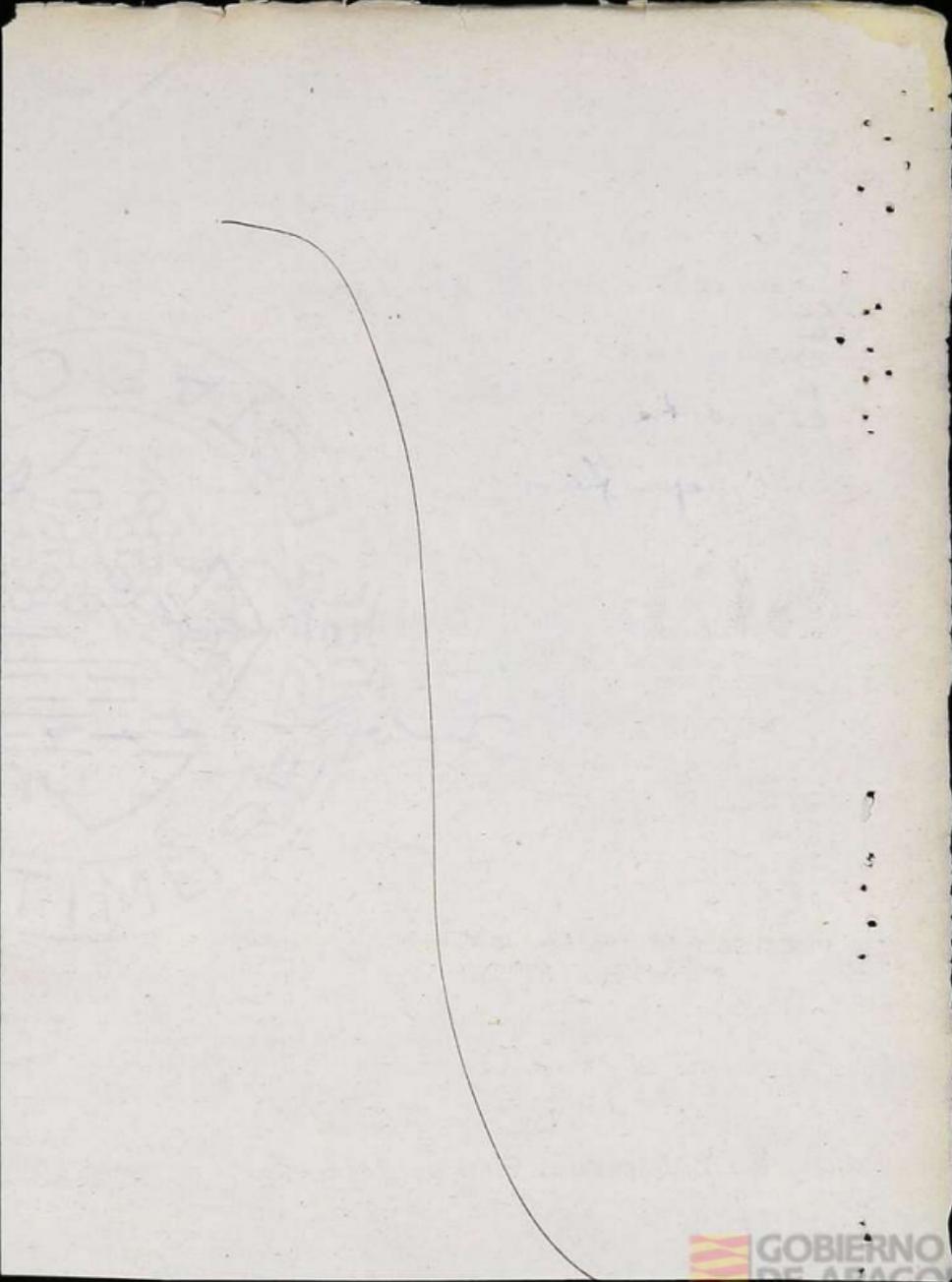
Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Alcañiz 24 de Abril
de 1937.

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, solo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pesas, los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, solo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según esta preve nido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de joro los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Siendo muchos los alumnos que habiendo cursado sus estudios en Centros que actualmente se encuentran en territorio aún no liberado desean continuarlos en otros similares situados en la zona dominada por el Ejército, y tropiezan con la dificultad de no poder acompañar la documentación requerida por no poder acompañar la documentación reglamentaria, y con objeto de que mientras duren las circunstancias actuales no se lesionen los intereses legítimos que puedan los alumnos que lo desean continuar sus estudios.

Vengo en disponer:

Artículo primero. Todo aquel alumno que no pueda acreditar en forma reglamentaria las asignaturas aprobadas en Centros radicantes en zona aún no liberada y deseen continuar sus estudios en otro Centro similar podrá solicitar la formación del expediente académico con la presentación de las papeletas de examen, o, a falta de ellas, por declaración jurada firmada por él, conjuntamente con su padre, y si no lo tuviera, con su madre o tutor y dos personas que atestigüen la veracidad de la declaración.

Artículo segundo. Todo aquel que haya reconstruido su expediente académico en la indicada forma vendrá obligado a presentar en el Centro correspondiente las certificaciones reglamentarias, dentro de los tres meses a partir de la fecha en que sea liberada la localidad donde radicase su expediente académico original.

Artículo tercero. El que no lo hiciera dentro del plazo mencionado, o haciéndolo quedase demostrado haber cometido alguna falsedad en su declaración

jurada, aparte de la pena que pudiera corresponderle con arreglo al Código Penal, no le serán computadas las asignaturas aprobadas, con pérdida total del importe de las matrículas correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 16 de abril de 1937. — Fidel Dávila.
Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a la Comisión de Cultura y Enseñanza por varios licenciados que teniendo abonado el primer plazo de los derechos de expedición del título correspondiente en Universidades no situadas en territorio liberado, consultan si pueden abonar el segundo plazo, y en caso afirmativo en qué lugar y oficina; y

Considerando que procede dar facilidades a todo aquel licenciado que habiendo terminado sus estudios en Centros situados en territorio no liberado quieren satisfacer los derechos correspondientes a la expedición del título correspondiente, así como aquellos otros que habiendo pagado un plazo por haberse acogido a los beneficios del Decreto de 7 de julio de 1931 deban abonar el segundo dentro del plazo señalado en dicho Decreto, ya que por otra parte ello ha de redundar en beneficio del Tesoro.

Vengo en acordar:

Que todos aquellos licenciados que hubieran terminado sus estudios en Centros situados en territorio no liberado podrán solicitar de la Comisión de Cultura y Enseñanza la expedición del oportuno título, previa la demostración de la aprobación de las enseñanzas correspondientes, quien señalará el Centro donde deba el interesado hacer el ingreso de los derechos correspondientes. Asimismo todos aquellos que hubieran satisfecho el primer plazo de dichos derechos en Centro no situado en zona liberada, deberán ingresar el segundo dentro del plazo le-

gal en la Delegación de Hacienda de la provincia de su residencia, poniéndolo en conocimiento de la Comisión de Cultura y Enseñanza.
Burgos, 12 de abril de 1937. — Fidel Dávila.
Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN Móvilización.

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que entre los días del 27 al 30 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1931, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería se incorporarán directamente al de su destino.

2.ª Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército efectuarán su presentación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia, cuyos organismos procederán a destinarlos a un Cuerpo de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de las Divisiones.

3.ª También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

4.ª Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase cesarán en el disfrute de las mismas, y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en los artículos segundo y tercero.

5.ª Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 27 del mes próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate como alférranos a Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General 2.º Jefe de estas milicias dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las unidades a que pertenecen para que surta los efectos consiguientes.

6.ª Los Generales de las Divisiones darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

7.ª La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

8.ª Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores militares de las plazas respectivas, previa consulta, si conviniere, a los Generales de Divisiones.

9.ª Terminada la concentración y destino, los Jefes de los Cuerpos manifestarán a esta Secretaría el número de los incorporados.

Burgos, 22 de abril de 1937.—El General Jefe, Gerónimo Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 184, fecha 22 de abril de 1937.)

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.253.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Sancho Racaj, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.254.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Mateo García, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.255.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Garcés Laitas, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.256.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Urbón, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.257.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gerardo Cuañón, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.258.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baltasar Abuelo Bona, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.259.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Adrián Izquierdo Tomás, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Grangel Jordán, vecino de Perdiguera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valero Grangel Arruga, vecino de Perdiguera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Casto López Expósito, vecino de Perdiguera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hilario Mizrillo, vecino de Perdiguera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Segundo Arruga Afranca, vecino de Perdiguera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Saturnino Arruga Afranca, vecino de Perdiguera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Faustino Sañudo Escuer, vecino de Perdiguera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Pérez Casas, vecino de Tobed, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago López Hernández, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actúa en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aniceto Paternoy Gorri, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actúa en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Román Pérez Ordovas, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actúa en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dolores Gálvez Gabás, vecina de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actúa en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Pérez Gálvez, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actúa en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Pérez Salas, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que

actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Casimiro Salaverra Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actúa en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiéndolo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.320.—Jarque

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.
2.330.—La Puebla de Alfindén. (El día 2 de mayo, de ocho a doce).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apendice al anillamiento.

2.323.—Torres de Berrellén

2.324.—Lobera de Onsella

2.325.—Villanueva de Gállego

2.331.—Isuerre

2.332.—Urtres

Apendice al padrón municipal de habitantes.

2.327.—Atca

Cuentas municipales

2.321.—Almonacid de la Sierra

2.328.—Monreal de Ariza

Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.

2.324.—Lobera de Onsella

2.331.—Isuerre

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.321.—Almonacid de la Sierra

2.326.—Torrijo de la Cañada

Listas de las Comisiones de evaluación.

2.330.—La Puebla de Alfindén

Memoria de la gestión municipal durante el año 1936

2.321.—Almonacid de la Sierra.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 56 tramite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Faustino Saura Jiménez, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 57 tramite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Jiménez Lamarc, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 58 tramite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Ramiro Caudevilla Cuer, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la respon

Padrón de cédulas personales.

2.323.—Torres de Berrellén

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

2.324.—Lobera de Onsella

2.331.—Isuerre.

Recuento general de ganadería.

2.323.—Torres de Berrellén

Repartimiento general.

2.323 bis.—Grisel

Reparto general de utilidades.

2.322.—Alagón

2.325.—Castejón de las Armás

CETINA

Núm. 2.206.

D. Nicolás Algora Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cetina:

Hace saber: Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y 22 del reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924, se ha procedido a la rectificación del inventario de bienes, derechos y acciones que corresponden al municipio y a establecimientos dependientes del mismo, cuyo resultado es el siguiente:

CAPITAL ACTIVO	
	Pesetas
Importa el inventario en 1.º de enero de 1936.....	546.232'18
Aumentos:	
No se han producido.	
Bajas:	
CREDITOS	
a) A la partida núm. 30 del inventario, por pago total de anticipos.....	864'29
BIENES INMUEBLES	
b) A la partida núm. 25 del inventario, por demérito del mobiliario (Relaciones núm. 1 a 6 inclusive).....	549'10
Total.....	1.413'39
Diferencia: Capital activo rectificado.....	544.818'79

CAPITAL PASIVO	
	Pesetas
Importa el inventariado en 1.º de enero de 1936.....	106.712'75

Aumentos:
No se han producido.

Bajas:	
EN EMPRESTITOS	
a) A la partida 1.ª del inventario, por amortización de la 9.ª anualidad y a cuenta de la 10.ª.....	15.257'06
b) A la partida 4.ª del mismo, por amortización de la 3.ª anualidad.....	1.005'75
c) A la partida 5.ª del mismo, por saldo del anticipo para recolección.....	864'29
Total.....	17.127'10
Diferencia: Capital pasivo rectificado.....	89.585'65

RESUMEN	
Capital	Productos
Capital activo rectificado.....	544.818'79
Capital pasivo rectificado.....	89.585'65
Capital efectivo rectificado.....	455.233'14
	3.374'58

Cetina, 20 de abril de 1937.—El Alcalde, Nicolás Algora.

sabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 59 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Cristián García Yuste, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 60 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Prudencio Martínez López, vecino de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 61 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pablo Castillo Diloy, vecino de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 62 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Miguel Mena Viamonte, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 63 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Millas Sagaste, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 601 de la Junta
» n.º 469 del Juzgado

CONTRA

Manuel Tejero Fierro

PUEBLO

Tobed

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al
margen no remitiéndose el
ramo de embargo por no estar
terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 8 de Febrero
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Departamento de Instrucción

de

GUYANA

1980

1980

1980

1980



Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower-left quadrant of the page. The text is very faint and difficult to read.

1980

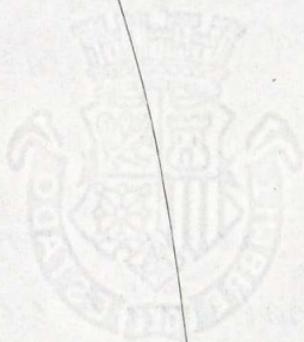
~~numero~~ 7
 Juzgado de Futura Celdas

Año 1937

Junta de 601. Expte. n.º ~~601/68~~

Sobre
 Declaración administrativa de
 responsabilidad civil
 Contra
 Manuel Tejero Ferrero
 de Tobed

181



A 2 82N301J30 AJ



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel Tejero Fierro de Tobed, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

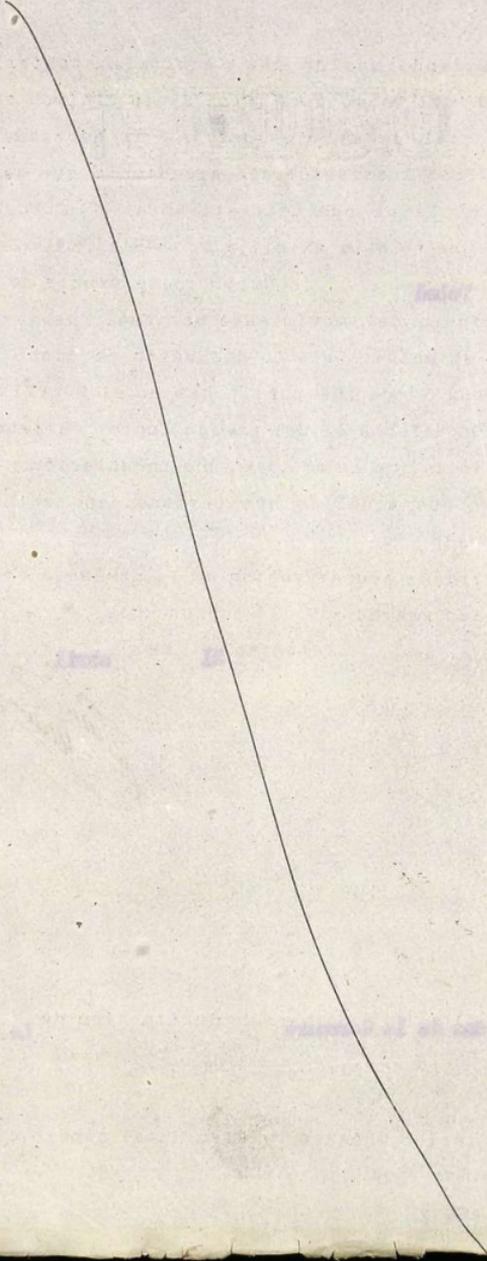
Expediente
núm. 601

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de abril de 1937.

Sr. D. Antonio Bayona de la Corcuera Juez de instrucción de La Alfranca de Doba
Godina.

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente



Providencia }
Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a veinticuatro de Abril de mil novecientos
treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acúcese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Marcel Egero Fierro vecino de Bobed, que se anotará en el libro de su razón; líbrese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

Ante mí.

Antonio Bayona

DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

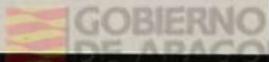


GOBIERNO CIVIL
Zaragoza
LA ALMUNIA

2
7

En cumplimiento a su escrito de fecha 3 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que el vecino de Tobed Manuel Tejero Fierro, perteneció como socio al partido de U.R. desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento desde el día 22 de Febrero de 1936 hasta el día 31 de Julio de dicho año que fué destituido, ejerciendo activa propaganda en favor del Frente popular, con lo que contribuyó al estado anterior al movimiento Nacional, no habiendo huido a la zona roja.

Dios----

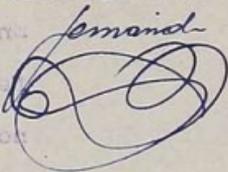


----- guarde a V.S. muchos años

La Aumonia ¹⁴ de Mayo de 1937

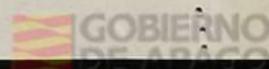
La Brigada ^{de la Guardia}

Victorino Quiñones

Remand


Señor Juez de Instrucción del Partido de

La Aumonia



J 41

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 601 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Mamuel Lejero Fierro dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

181

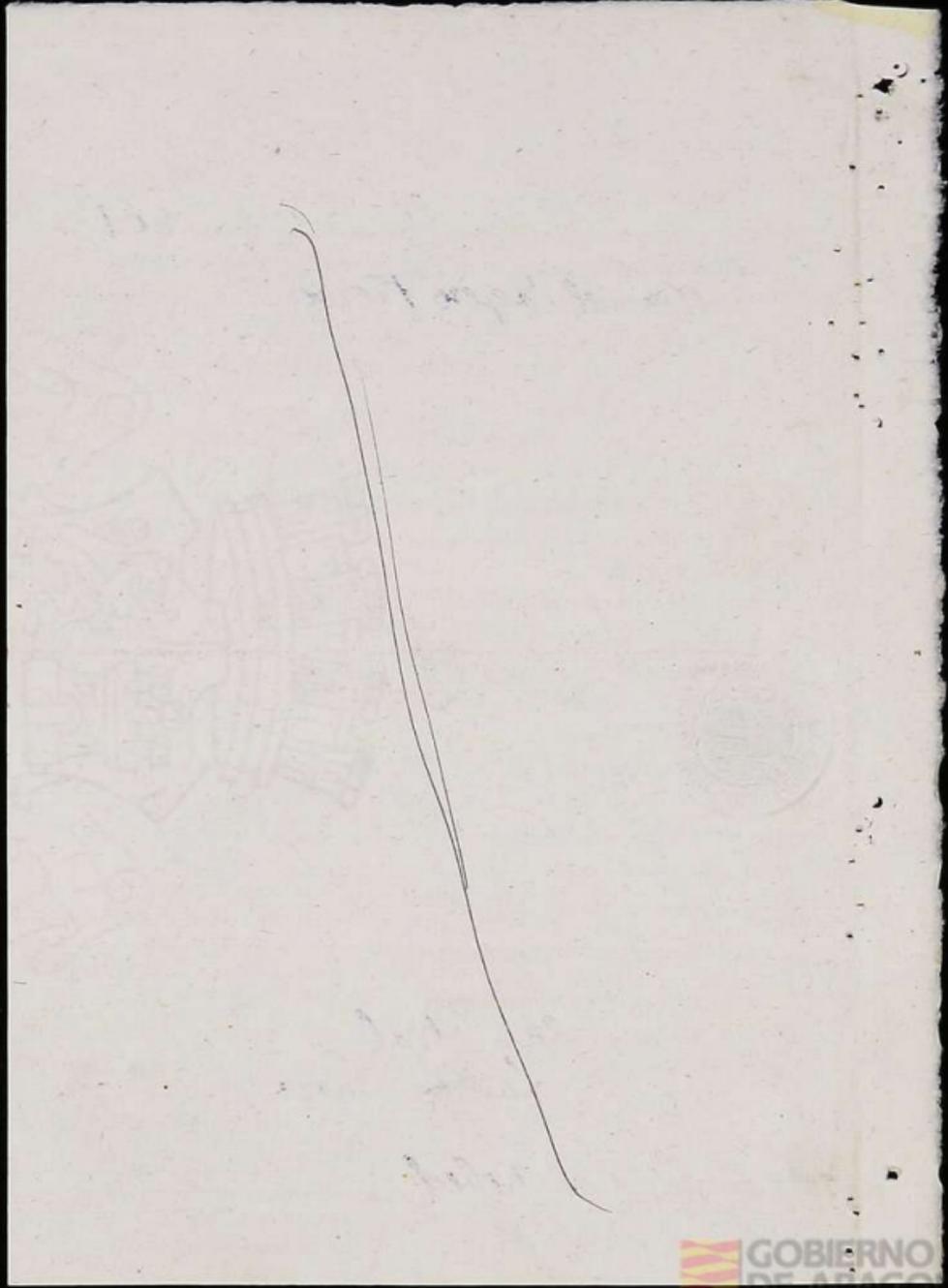
Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 24 de Abril de 1937.

Santos Maza

Sr. Juez municipal de Fobed

PRO-



VIDENCIA JUEZ SR.
BARRANCO SANCHEZ.

En la villa de Tebed a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y siete, por recibida en el día de ayer la precedente orden del Sr. Juez de instrucción de la A. A. Almunia de Doña Godina, guárdese y cumpla lo en ella amando; recíbase declaración a Don Manuel Tejero Fierro de esta vecindad, sobre los extremos que se indican, y seguidamente evacúense las citas útiles que contenga su declaración, pasando a continuación a informar del Sr. Presidente de la Comisión Gestora de esta localidad, Don Lucas ~~Condón~~ Condón Barranco, no informando el Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil, por tener su residencia actualmente en la Almunia, a donde se pueden dirigir para que lo haga, y una vez hecho todo ello devuélvase a su precedencia por el mismo conducto que se ha recibido.

Así lo manda y firma el Sr. Don José María Barranco Sanchez Juez Municipal, de que yo el Secretario certifico:

El Juez Municipal

R. S. M.
El Secretario



José María Barranco

Lorenzo Casado

DECLARACION DE DON MA-
NUEL TEJERO FIERRO.

En la villa de Tebed a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, constituído en la Sala Audiencia del Juzgado Municipal, el Sr. Don José María Barranco Sánchez Juez Municipal, asistido de mí el infrascripto Secretario, y previa la oportuna citación que se le hizo al efecto, compareció el que dijo llamarse Manuel Tejero Fierro, de 36 años de edad, casado, del campo, natural y vecino de esta localidad, el que debidamente interrogado por el Sr. Juez contestó:

Que durante la actuación del Frente Popular en España, perteneció como socio a la Agrupación de Unión Republicana que existió en esta localidad, sin que figurase como Directivo de dicha Agrupación, ni perteneciese a ningún otro Centro de los que integraban dicho Frente.

Que desde el día 22 de Febrero de 1.936, hasta el día 31 de Julio del mismo año, desempeñé el cargo de Concejal del Ayuntamiento de esta villa, sin que desempeñase, ningún cargo, más ni político ni Administrativo al servicio del Frente Popular.

Que durante la actuación del Frente Popular en España, no hice ninguna propaganda política en favor del mismo, no habiendo contribuido por lo tanto, a la situación anterior al alzamiento Nacional.

Así lo dije y leído que lo fué a su instancia esta declaración en ella se afirma y ratifica, y firma en unión del Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico: que - entre líneas veles -

El Juez Municipal

El Declarante

José María Barranco

Manuel Tejero Fierro

El Secretario

Lorenzo Casado



INFORME DEL SR JUEZ MUNICIPAL DON }
JOSE MARIA BARRANCO SANCHEZ.

El que al final suscribe Juez municipal de esta localidad, evacuando las citas útiles que contiene la &

anterior declaración manifiesta:

Que está de completo acuerdo con lo que el declarante Manuel Tejero Fierro, manifiesta en la misma, a excepción de su última parte que dice que no hizo pregunta alguna en favor de los partidos políticos que integraran el Frente Popular, y es incierta, puesto que hizo la propaganda que pudo en favor de dicho Frente.

Tobed a 28 de Abril de 1.937.

El Juez Municipal

José M^{ta} Barranco

INFORME DEL SR. PRESIDENTE DE LA COMISION }
GESTORA DON LUCAS CONDON BARRANCO.

El que al final suscribe Alcalde - Presidente de la Comisión

Gestora que existe en esta villa, emitiendo el informe que se le pide en estas actuaciones, hace constar:

Que es cierto lo que el Declarante Manuel Tejero Fierro, manifiesta en su declaración en lo que se refiere haber pertenecido el mismo como socio al Centro de Unión Republicana que existió en esta localidad, y haber desempeñado el cargo de Concejal del Ayuntamiento en las fechas que se indican; en lo que no se halla de acuerdo es en lo de la propaganda, puesto que el repetido individuo hizo la propaganda que pudo, en favor de los partidos políticos que integraran el Frente Popular.

Que es el informe que puede existir sin faltar a

la verdad.

Tobed a 29 de Abril de 1.937.

El Alcalde

Lucas Condon

DILIGENCIA DE REMISION. } - La pongo yo el Secretario para hacer constar, que con esta fecha y por correo ordinario se envían estas actuaciones a su procedencia, en cumplimiento de lo mandado. Conste en Tobed a treinta de Abril de mil novecientos & treinta y siete, de que certifica:

El Secretario

Lozano

Diligencia. Se pide informe a la Guardia civil en 3 Mayo 1937. Doyte.

[Signature]

8
10

AUTO. - En Calatayud, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado A del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juan Antonio Guillot, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Manuel Seges Fierro

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad La ciudad de Calatayud

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/

Juan Antonio Guillot
Juan Antonio Guillot

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

880007 MI



MINISTERIO DE INTERIO



MINISTERIO DE INTERIO

11 7

Providencia Juez } Calatayud a veinte de Marzo
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y veinte

Recibase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado esta orden

Lo mando y firma SS. doy fe.

Juan García Monge

Juan García Monge
Subjefe de la Audiencia de Calatayud
1934



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 469

CONTRA

Edmundo Fierro
Fierro

128

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Mayo
de 193 M

II año Triunfal.

J. Muñoz

Sr. Juez Municipal de Felad

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

PRO-

M. 8.184.566

PROVIDENCIA JUEZ SR. }
BARRANCO SANCHEZ. }

En la villa de Tobed a primero de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, recibida del Juzgado Superior la precedente Carta - Orden, guárdese y cumpla lo en ella mandado, y en su virtud recibase declaración a los testigos Don Rogerio Palazón Barranco, Don Daniel Sánchez Abanto y Don Cruz Gonzalvo Gil todos ellos de esta vecindad, personas de moralidad buena conducta y afectas al Glorioso Movimiento Nacional, sobre los extremos que se indican en la repetida Orden, citándoles en forma para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a prestar la declaración que se interesa, el día cuatro del corriente mes a las nueve horas de su mañana, y una vez hecho devuélvase la presente a su procedencia por el mismo conducto que se ha recibido, o sea por correo ordinario.

Así lo manda y firma el Sr. Don José María Barranco Sánchez Juez Municipal, de que yo el Secretario certifico:

El Juez Municipal

José María Barranco

F. S. M.

El Secretario

Lorenzo Casado

CITACION A LOS TESTIGOS. }

En el mismo día yo el Secretario de este Juzgado, teniendo en estrados del mismo, a mi presencia, a los testigos nombrados Don Rogerio Palazón Barranco, Don Daniel Sánchez Abanto, y Don Cruz Gonzalvo Gil, les hice saber por integra lectura, el contenido de la providencia que antecede; al propio les cité en forma, para para los fines que la misma indica, haciéndoles entrega de la expresiva cédula de citación, quedando enterados se dan por citados y firma conmigo de que certifico:

Rogerio Palazon Daniel Sanchez
Cruz Gonzalvo

L. Casado

DECLARACION DEL TESTIGO DON }
ROGERIO PALAZON BARRANCO. }

En la villa de Tobed a las nueve horas del día cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, se constituyó en la Sala Audiencia de este Juzgado, el Sr. Don José María Barranco Sánchez Juez Municipal, asistido de mí el infrascripto Secretario, y compareció el que dijo llamarse Rogerio Palazón Barranco, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, profesión del Comercio, natural y vecino de esta villa, a quien el Sr. Juez recibió el oportuno juramento que prestó en legal forma, y una vez interrogado convenientemente contestó:

Que no le comprenden las generales de la Ley.
Que las actividades políticas y sociales del expedientado Manuel Tejero Fierro, por quien se le pregunta, antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, fueron de extrema izquierda, hasta el punto de que por su posición social y prestigio en el pueblo, llegó a contribuir con la medida de sus fuerzas y con sus predicaciones y hacienda, a imbuir a sus convecinos e inculcarles las ideas del nefasto Frente Popular, habiendo laborado por tanto cuanto pudo para ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Después de iniciado el Movimiento continua con sus mismos ideales pues no ha cambiado en lo más mínimo, siendo por lo tanto un mal ciudadano para la causa Nacional.

Que es cuanto puede decir en relación con lo que se le pregunta.

Así lo dijo y leída que le fué a su instancia esta declara-



14 12

ración por no querer hacerlo por sí mismo, en ella se afirma y ratifica y firma juntamente con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico:



El Juez Municipal

José M^o. Barrianco

El Declarante

Properio Palacios

El Secretario

Lorenzo Casado

DECLARACION DEL TESTIGO DON DANIEL SANCHEZ ABANTO. - Seguidamente y continuando constituido en la Sala Audiencia del Juzgado, el Sr. Don &

asistido de mí el infrascripto Secretario, compareció el que dijo llamarse Daniel Sánchez Abanto, de cincuenta años de edad, de estado casado, profesión traficante, natural y vecino de esta villa, a quien el Sr. Juez recibió el oportuno juramento que prestó en legal forma, y después de interrogado convenientemente contestó:

Que no le comprenden las generales de la Ley. Que las actividades políticas y sociales del expedientado Manuel Tejero Fierro, por quien se le pregunta, antes de iniciarse el Glorioso & Movimiento Nacional, fueron de extrema izquierda, hasta el punto de que por su prestigio en el pueblo contribuyó cuanto pudo con sus predicaciones y su hacienda, para inbuir a sus convecinos e inculcarles las ideas de los partidos del nefasto Frente Popular, habiendo laborado por lo tanto con la medida de sus fuerzas para ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Después de iniciado el Movimiento continua con sus mismas ideas, como lo demuestra el hecho de que no se roza con otras personas más que con las de extrema izquierda, aun cuando no puede exteriorizarlas debido a las circunstancias.

Que es cuanto puede decir en relación con lo que se le pregunta. Así lo dijo y leída que le fué asu instancia esta declaración por no & querer hacerlo por sí mismo, en ella se afirma y ratifica y firma juntamente con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico:



El Juez Municipal

José M^o. Barrianco

El Declarante

Donic Pencho

El Secretario

Lorenzo Casado

OIRA DEL TESTIGO DON CRUZ GONZALVO GIL. - Posteriormente y continuando constituido en la Sala Audiencia del Juzgado, el Sr. Don José María Barranco Sánchez Juez Municipal, asistido de mí el infrascripto Secretario, compareció el que dijo llamarse Cruz Gonzalvo Gil,

de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, profesión sastre, natural de Encinacorba, provincia de Zaragoza, y de esta vecindad, a quien el Sr. Juez recibió el oportuno juramento que prestó en legal forma, y una vez interrogado convenientemente contestó:

Que no le comprenden las generales de la Ley. Que las actividades políticas y sociales del expedientado Manuel Tejero Fierro, por quien se le pregunta, antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, fueron de extrema izquierda, hasta el punto de que por su prestigio en el pueblo contribuyó cuanto pudo con sus predicaciones, y su hacienda, para inbuir a sus convecinos e inculcarles las ideas del nefasto Frente Popular, habiendo laborado por tanto con la medida de sus fuerzas a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional

Después de iniciado el Movimiento continua con sus mismas ideas, aun & cuando no puede exteriorizarlas como antes lo hacía, pero es indudable que se alegra de las cosas que les salen mal a nuestros dirijentes, siendo por lo expuesto un mal sujeto. Que es cuanto puede decir en relación con lo que se le pregunta.

Así lo dijo y leída que le fué asu instancia esta declaración por

Lorenzo Casado

no querer hacerlo por sí mismo, en ella se afirma y ratifica, y firma juntamente con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico:



El Juez Municipal

José M^o. Barrianco

El Declarante

truz Gonzalvo.

El Secretario

Lorenzo Casado

DILIGENCIA DE REMISION. - La pongo yo el Secretario para hacer constar por ella, que en el día de hoy y en cumplimiento de lo mandado, se remiten estas diligencias al Juzgado de su procedencia por correo ordinario.

Conste así en Tobeá a siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, de que certifico:

Vz. B^a.



El Juez Municipal

José M^o. Barrianco

El Secretario

Lorenzo Casado

YORROPE A

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
ESTADO DE CHIHUAHUA

1911

ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos

b. e. j 26 del artículo 4.º de la Ley mencionada y que fue Juan Bejar, acusado por un asesinato en favor del Frente Popular, por el que hizo propósitos y se opuso de manera activa al Gobierno Nacional.

y merecen la calificación de *crimen grave*.

por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pena de reclusión fija comprendida en los grupos 1 y 2 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo. *habido suerte de un primer nivel, cesación de cargos públicos*

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

D. Manuel Bejar Treis a la sanción de inhabilitación absoluta de 3 años y 6 días y pena de 50 días

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

SENTENCIA

Señores
Presidente

D.

Vocales

D.

D.

En la Ciudad de Zaragoza a de
de mil novecientos

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra *Amarel*
Rejers Fierro
vecino de *Isabel*

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. *Amarel Rejers Fierro* es de ideas izquierdistas, afiliado al Partido de Unión Republicana, y afecto al Frente Popular, a cuyo comité organizador el cargo de secretario del Ayuntamiento de *Isabel*, realizando cuarenta propósitos para a su favor. Continúa reuniendo en el pueblo. Tiene esposa, los hijos menores y una abogada también menor, que vive a sus expensas. Sus bienes ascienden a *450 pts.*

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

H
15

Providencia Juez | Calatayud a ocho de Febrero
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente *fui el mano* a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

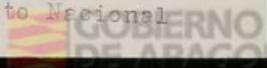
Juan

RESUMEN

Judicial

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Manuel Tejero Fierro que declara pertenencia como socio a U R y desempeño el cargo de concejal durante el dominio del llamado Frente Popular apareciendo de los informes que ademas hizo propaganda en favor de mencionado frente y de la informacion testifical resulta que fue de extrema izquierda propagandista continuando con las mismas ideas desasafecto al Glorioso Movimiento Nacional



M. 8.185.33

Calatayud 8 de Febrero de 1938 - 11 año Triunfal

J. J. J.

Se sigue seguidamente a
clase mi - a mano de

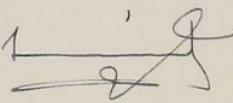
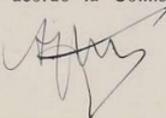
J. J. J.

16

Providencia.—Zaragoza treinta de Agosto de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Manuel Tejero Fierro, de Tobed, tiene el honor de informar lo siguiente:

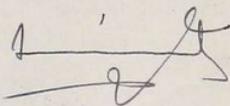
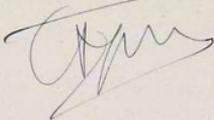
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Unión Republicana y afecto al Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tobed, realizando además cuanta propaganda pudo a su favor, contribuyendo de modo manifiesto con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; actualmente continúa residiendo en el pueblo sin que se observe en él arrepentimiento de su conducta anterior.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabili-

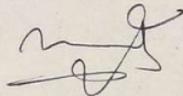
dad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-



Diligencia.- En 26 de Octubre de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



DILIGENCIA . — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza dies
de noviembre de mil novecientos treinta
y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza dies de noviembre de mil no-
vecientos treinta y nueve - Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsesse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^o San Agustín

DILIGENCIA . — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. Jasual ^{ca} Santandreu
Vocales

D. Angel Barroeta

D. Gnacio Ferrando
Fierro

Zaragoza Trece de noviembre
de mil novecientos veintita y nueve Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Manuel Tejero
Fierro, en el mismo se han practicado cuantas

diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Manuel Tejero
Fierro o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Tobed que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Jasual Santandreu
Gnacio Ferrando

Jose M^o San Agustín

Di

licencia y Equivalente se cumplio lo orde
nado certifco

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 18 de noviembre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de TOBED

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 601, contra Manuel Tejero Fierro ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Providencia Pobeda, a 17 de Noviembre de 1.959.
Juez municipal Año de la Victoria.- Cúmplase y
r. Alstón. guarielo mandado en el precedente
exhorto, y ello verificado devuélvase
a su procedencia por el conducto de
su recibo. Lo mandé y firmo el r.
Juez municipal expresado al margen.
Certifico.



El Juez municipal El Secretario

Eusebio Palencia *Marysela*

NOTIFICACION- Seguidamente, teniendo a su presencia
al vecino de esta localidad, expresado
en el exhorto que precede, le notifi-
qué en legal forma el contenido del
mismo. En prueba de ello firmo conmigo
Certifico.

Manuel Fajera El Secretario
Marysela

DILIGENCIA- Cumplimentado el precedente exhorto se
devuelve seguidamente a su procedencia
por el conducto de su recibo. Certifico.

Savia

Amor a la Madre

Diligencia.- Hoy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias
y de no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Manuel Ejero ^{Tierra} Zaragoza veintinueve
de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia.- Zaragoza veintinueve de Noviembre de mil novecien-
tos treinta y nueve, año de la Victoria.

Se da cuenta; únanse a los autos de su razón las diligen-
cias que anteceden; y comuníquese al Sr. Ponente para ins-
trucción por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

José M.^a San Agustín

Diligencia.- Al siguiente día se hace entrega al Sr. Ponente de
que certifico.

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual Garcia
Santandrea

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernández

D. Ignacio Ferrando
Subirat

En la Ciudad de Zaragoza a veintinueve de noviembre
de mil novecientos treinta y nueve. A. de la V.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Manuel Te-
jero Fierro
vecino de Tobed

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a
las diligencias, aparece justificado que D. Manuel Tejero Fierro, era de
ideas izquierdistas, afiliado al partido de Unión Republi-
cana, y afecto al Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó
el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tobed, realizando
cuanta propaganda pudo a su favor. Continúa residiendo en
en pueblo. Tiene esposa, cuatro hijos menores y una hija-
da también menor que viven a sus expensas. Sus bienes as-
cienden a novecientas cincuenta pesetas.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las
formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b. c. j. y l del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué Concejal se significó por su actuación en favor del Frente Popular por el que hizo propaganda y se opuso de manera activa al Movimiento Nacional

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija comprendida en los grupos 1.º y 3.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo. habidas cuenta de su posición social, económica y cargas familiares

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. Manuel Tejero Piarro a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de cincuenta pesetas

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel Tejero Piarro
Ignacio Ferrando *Ignacio Ferrando*

*Diligencia.. El siguiente día se remite
oficio con copia de la sentencia
al Jefe Municipal este Jefe
San Agustín*

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º

Zaragoza 30 de Noviembre de 1939. - Año de la Victoria.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

Fobed

TEXTO: Remito a Vd. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente nº.....⁶⁰⁸ seguido contra el vecino de ese pueblo.....^{Miñuel Fejero}.....^{Fierro}..... con el fin de que con entrega de la misma sea notificada en laa forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a Vd. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.
Jose ill.º San Agustín

Finca 2/2 de la Victoria

Providencia-Tobed, a 6 de Diciembre de 1.939.
Año de la Victoria.
Juez municipal Cumplase y guarde lo mandado en el precedente telegrama oficial postal, y al ser verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.
Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal expresado al margen. Certifico.

Elencio Palacios
D. S. O.
El Secretario
[Signature]

Notificación-Tobed, a 7 de Diciembre de 1.939.
Teniendo en mi oficina al interesado, citado en este telegrama, le notifiqué la sentencia en legal forma, mediante entrega de la misma. Y en orusba de ello firma conmigo. Certifico.

El Notificado El Secretario
Manuel Lopez
[Signature]

Diligencia-Cumplimentado el precedente telegrama, se devuelve seguidamente a su procedencia, por el conducto de su recibo. Certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ayer expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Mamuel Fejos Fierro se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, Area de diciembre de mil novecientos Arceinta y muve.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, Area de diciembre de mil novecientos Arceinta y muve fin de la Victoria

Señores
G. Santandreu
Barroeta
Gerardo

Habiendo transcurrido el término sin que por el encartado Mamuel Fejos Fierro se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de hoy, la sentencia dictada en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Gobed, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G.

José M.ª San Agustín

Diligencia. Con esta fecha se remite el testimonio acordado y certificado.
Zaragoza dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y
nueve.

San Agustín

Dina el 12 de

Diligencia. Con esta fecha se expide telegrama para el paramo de San Agustín. Zaragoza veintiocho de enero de mil novecientos veintiocho.

San Agustín

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de enero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

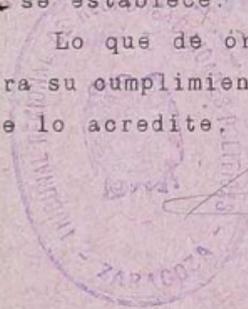
Fobed

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Manuel Fejers*
Hierro haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 601 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero, de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V.
para su cumplimiento y devolución con las diligencias
que lo acredite.

Manuel del Hierro



Firma el 18 Feb.

Tobed, a 29 de Enero de 1.940
PROVIDENCIA- Cúmplase y guarde lo mandado en el precedente telegrama oficial, y ello verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo mandó y firma el Sr. D. Eleuterio Palazón Barranco, Juez municipal de esta villa, de que yo, como secretario, certifico.

El Juez municipal

El Secretario

Eleuterio Palazón Barranco *Manuel Feijóo*



NOTIFICACION- Seguidamente, teniendo a mi presencia al interesado, ~~Referido~~ en este telegrama le notifiqué en legal forma el contenido del mismo. Y en prueba de ello firma conmigo. Certifico.

El Notificado

El Secretario

Manuel Feijóo

DILIGENCIA- Cumplimentado el telegrama antedicho, se devuelve seguidamente a su procedencia por el conducto de su recibo. Certifico.

Tobed, a 31 de Enero de 1.940

Manuel Feijóo

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado **Manuel Tejero Fierro** se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza de agosto de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza de agosto de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

Dr. Santandrea

Berrosta

Fornales

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado **Manuel Tejero Fierro** la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

9

Joré el Sr. San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día que cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

Joré

pie 16-3-43- se numeró la lista

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de MANUEL TEJERO PIEDRO

Expte. n.º 60 Juzgado de Ant. y Om. In. Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature and circular stamp]

RECIBIDA
2 MAR 1943
REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS





GOBIERNO
DE ARAGÓN



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

MARQUÉS DE URQUIJO 40
MADRID-8

De acuerdo con lo mandado por esta
Comision Liquidadora de Responsabili-
dades Políticas, adjunto le remito -
el expediente de igual naturaleza se-
guido contra MANUEL TEJERO FIERRO
vecino de Tobed
el cual ha sido sobresido por auto
dictado en el día de hoy, lo que se
haga saber al interesado o familiares
mas próximos o por edictos y se alcen
y dejen sin efecto los embargos y re-
tenciones trabados en bienes de la -
propiedad del inculpado; y verificadas
tales diligencias se archive el expen-
diente en ese Juzgado.

Rogándole me remita testimonio de
las diligencias practicadas.

DIOS GUARDE A V.S. muchos años.
Madrid, 17 de Febrero de 1.966.

EL SECRETARIO GENERAL



12750/29-9-66

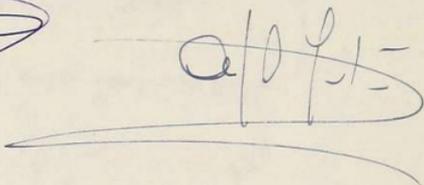
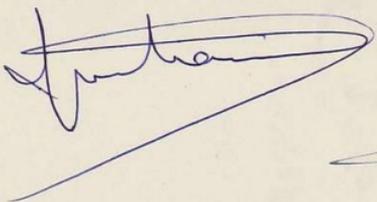
SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

(Zaragoza)

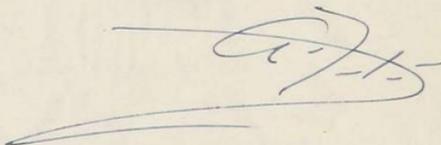
PROVIDENCIA. Celatayud a tres de Marzo de mil novecientos
Juez Sr. Marina. sesenta y seis.

Por recibido el anterior expediente y oficio, librese carta-
orden al Juzgado de Paz de Tobed a finde hacer saber al inculpa-
do o sus familiares el contenido de la orden que antecede.

Lo proveyo y firma S.S^a., doy fé.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.



10297296

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

CALATAYUD

Expediente de
Responsabilidades
Políticas nº 601.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez en el asunto de las anotaciones del margen, se comisiona a V. por medio de la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible por el mismo conducto que la recibiere para que practique las diligencias que luego se expresarán

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud a 3 de Marzo de 1966.

El Secretario,



[Handwritten signature]

Sr. Juez DE PAZ DE TOBED.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber a Manuel Tejero Fierro o a sus familiares mas proximos que por auto de fecha 17 de Febrero de 1966, ha sido sobreesido el expediente mencionado , quedando sin efecto los embargos o retenciones de bienes propiedad del inculpado.

10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22

PROVIDENCIA.- En Tobed a cinco de Marzo de mil novecientos sesenta y seis. Por recibida la precedente carta-orden dimanante del superior de 1ª Instancia e Instrucción de este partido, cúmplase cuanto en la misma se ordena y hecho que sea, devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.-

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz Don Lorenzo Zarazaga Pellés de lo que yo, el Secretario, doy fe.



El Juez de Paz,

Lorenzo Zarazaga
[Signature]

El Secretario,

[Signature]

DILIGENCIA.- En igual fecha, se cumple lo mandado, disponiendo que por el Alguacil de este Juzgado cite de comparecencia al inculcado a que se refiere la carta-orden que encabeza o familiares más próximos, de que doy fe.

[Signature]

COMPARECENCIA.- En el día de hoy y ante mí, el Secretario, comparece el vecino de esta localidad D. BENEDICTO TEJERO FIERRO al cual manifestó que su hermano MANUEL TEJERO FIERRO se encuentra en El Sabinar (Zaragoza) de esta provincia en donde tiene fijada su residencia; por lo que se le notificó en forma legal y para que lo haga saber al interesado que por ayto de fecha 17 de Febrero de 1966, ha sido sobreseído el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 601, quedando sin efecto los embargos o retenciones de bienes propiedad del citado inculcado.

En prueba de quedar enterado y notificado, firma conmigo, de que doy fe.

Tobed a 5 de Marzo de 1.966.

[Signature]
[Signature]
Benedicto Tejero

DILIGENCIA.- En igual fecha se remiten las presentes actuaciones, en unión de la carta-orden que las motiva, de que doy fe.

[Signature]

